

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque revisado el plenario se observa que el Despacho, no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, que señala: "**UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES.** *Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos. (...)*".

En esos términos, teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Adjudicación de Apoyos No. 2015-01365, por auto de 20 de febrero de 2020 decretó "*medida cautelar innominada consistente en otorgar como apoyo transitorio, en favor del señor JAIRO ALBERTO MUÑOZ COLLAZOS, la potestad a su hermano MARIO ALFONSO MUÑOZ COLLAZOS, para la administración y cobro de la pensión de su hermano (...)*", y, en providencia de 2 de junio de 2021, dispuso: "*(...).* 2.- *A solicitud del apoderado de quien fuere el titular del apoyo transitorio y con pábulos en el literal a del artículo 42 de la Ley 1996 de 2019 se DA POR TERMINADO tal cargo. (...)*", será el competente para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se remitirá al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

En caso de que el homólogo no acepte los argumentos aquí expuestos, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

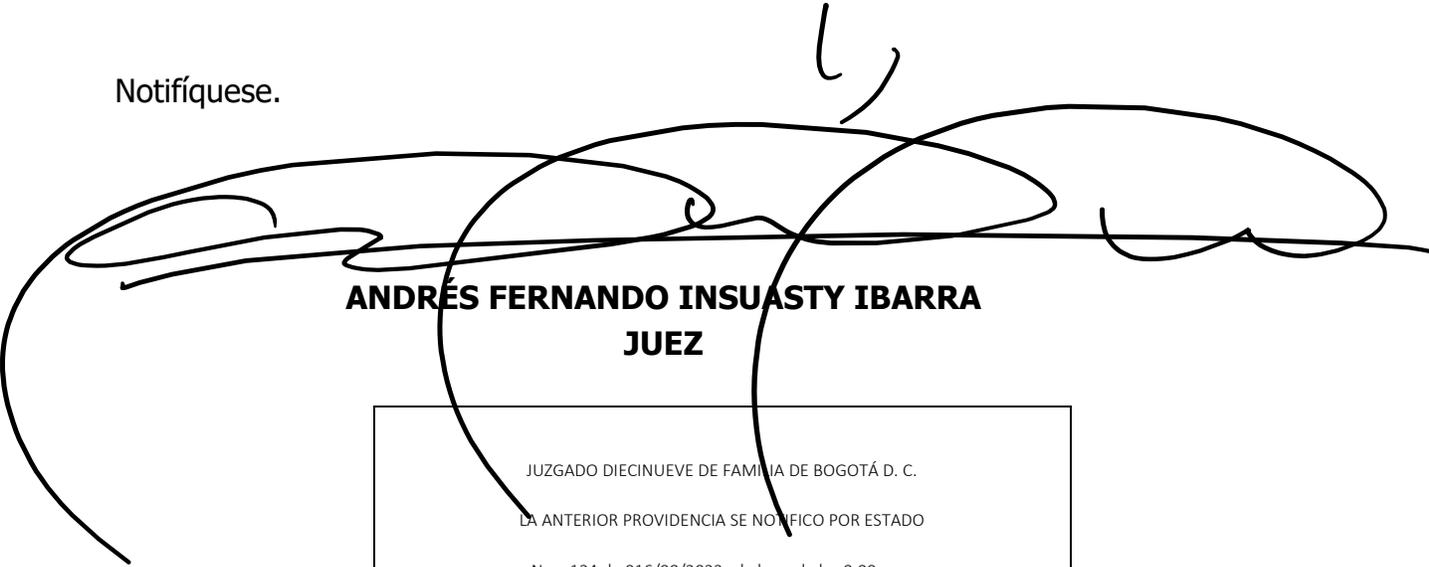
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso de que el homólogo no acepte los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 134 de 016/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3054b872d1fdfe07715a9c0a2aa334fa96f1aa4d3ba88d6593fe99333bebe56**

Documento generado en 12/08/2022 03:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**